

La palabra prospectiva: Una indagación en las argumentaciones de los fiscales para fundamentar el pedido de prisión preventiva en el marco de la reforma de la justicia penal en la ciudad de Santa Fe (2014-2016)

Autora: Rocío Truchet

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional del Litoral

Mail: rociotruchet@gmail.com

Mesa temática: 4. Sistema Penal y Derechos Humanos

Disciplinas: Derecho penal, Criminología

Palabras claves: prisión preventiva; argumentación; reforma de la justicia penal

Resumen/Abstract: En el marco del proceso de implementación de la reforma de la justicia penal en la provincia de Santa Fe se presenta como cuestión central a indagar el instituto de la prisión preventiva debido a que constituye la medida cautelar más gravosa dentro del proceso penal. En este sentido, actualmente en Santa Fe más del 50% de las personas privadas de su libertad en cárceles provinciales se encuentra procesada.

En el presente trabajo nos proponemos explorar e identificar los argumentos utilizados por los fiscales para justificar la procedencia de la prisión preventiva en la ciudad de Santa Fe durante los años 2014 a 2016. Sobre la base de 270 audiencias de prisión preventiva, procuramos describir y analizar el uso de argumentos legales y/o extralegales que permiten a estos actores de la justicia penal fundamentar sus solicitudes en torno a la medida cautelar e indagar en el vínculo que dichas retóricas podrían tener con otras prácticas y justificaciones para recurrir a medidas punitivas dentro del sistema penal. Este trabajo se inscribe en el marco de una de las líneas de trabajo del Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal en la Provincia de Santa Fe de la Universidad Nacional del Litoral.

1. Introducción

La cuestión criminal se presenta como un eje central en la escena del debate público y, por ello, las transformaciones en la justicia penal han aparecido como una respuesta de los actores políticos en el ámbito de las políticas públicas. En este sentido, durante los últimos 25 años se han producido en los estados nacionales y subnacionales de América Latina una serie de reformas de la justicia penal que han tratado de modificar las formas en que funciona la Justicia Penal. En consecuencia, se ha pasado de un modelo inquisitivo a uno *acusatorio* que tiene el objetivo de respetar y proteger garantías como así también alcanzar una mayor eficiencia en la administración de la justicia penal. Dichos procesos se han vehiculizado a través de diversos instrumentos legales que, por un lado, regulan el procedimiento penal y, por el otro, dan lugar a la creación de nuevas agencias estatales autónomas de justicia penal dedicadas a la defensa pública y a la acusación. No obstante, como señala la literatura existente, los procesos de implementación habitualmente presentan una serie de tensiones que producen efectos distintos de las promesas fundacionales de las reformas.

En este marco, en la Provincia de Santa Fe la reforma se produce tardíamente. En 2007 se sancionó un nuevo Código Procesal Penal, se aprobaron una serie de textos complementarios y se inició la designación de los nuevos funcionarios judiciales y configuración de las instituciones creadas. En febrero de 2014 se pone en marcha la justicia penal reformada.

A mediados de 2014, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral lanzó el Observatorio sobre la Reforma de la Justicia Penal en la Provincia de Santa Fe para producir información en torno a la implementación de la reforma de la justicia penal en la Provincia de Santa Fe y contribuir a su seguimiento y evaluación.

El Observatorio se inscribe como una respuesta a una serie de déficits observados en los análisis de la implementación de la reforma, los cuales suelen expresar carencias en torno a la producción de información válida. Esta situación ha sido reforzada por la falta de diagnósticos asentados en datos empíricos sobre el funcionamiento de la vieja justicia penal. En consecuencia, se hace difícil construir una base para confrontar el desarrollo, las rupturas y las continuidades en los procesos de reforma.

Hasta el día de la fecha el Observatorio lleva publicados tres informes y dos iniciativas de investigación en curso. Las tres primeras publicaciones se desarrollaron entre septiembre de 2014 a noviembre de 2015. Durante ese tiempo se llevaron adelante una serie de entrevistas

semi-estructuradas con los defensores públicos, fiscales y jueces del centro y el norte de la Provincia de Santa Fe (área geográfica de la Provincia que el observatorio pretende abarcar) con el objeto de evaluar el proceso de implementación de la nueva justicia penal, la percepción de sus principales problemas en la conformación del servicio de la defensa y acusación, las relaciones entre actores judiciales (jueces, fiscales, defensores) y las prácticas cotidianas.

Las dos iniciativas de investigación que actualmente están en curso son en torno a la Prisión Preventiva (PP en adelante) y Juicio Abreviado. Nuestras primeras indagaciones en el instituto de la PP parten del hecho de que se trata de la medida cautelar más gravosa del proceso penal y que, por esta vía, en nuestra provincia más del 50% de los presos de las cárceles se encuentran procesados. En este sentido, en el presente trabajo nos proponemos a explorar y describir las argumentaciones que realizan los fiscales para fundamentar los pedidos de PP ante el Juez, atendiendo fundamentalmente a aquellos casos donde efectivamente la preventiva fue impuesta. Para identificar dichos discursos realizamos una observación no participante de audiencias de la cautelar de PP durante cinco meses elegidos al azar en lo que va del proceso de la reforma teniendo en presente los artículos 219 y el 220 del CPP de la Provincia que establecen los criterios para fundamentar los pedidos de la cautelar.

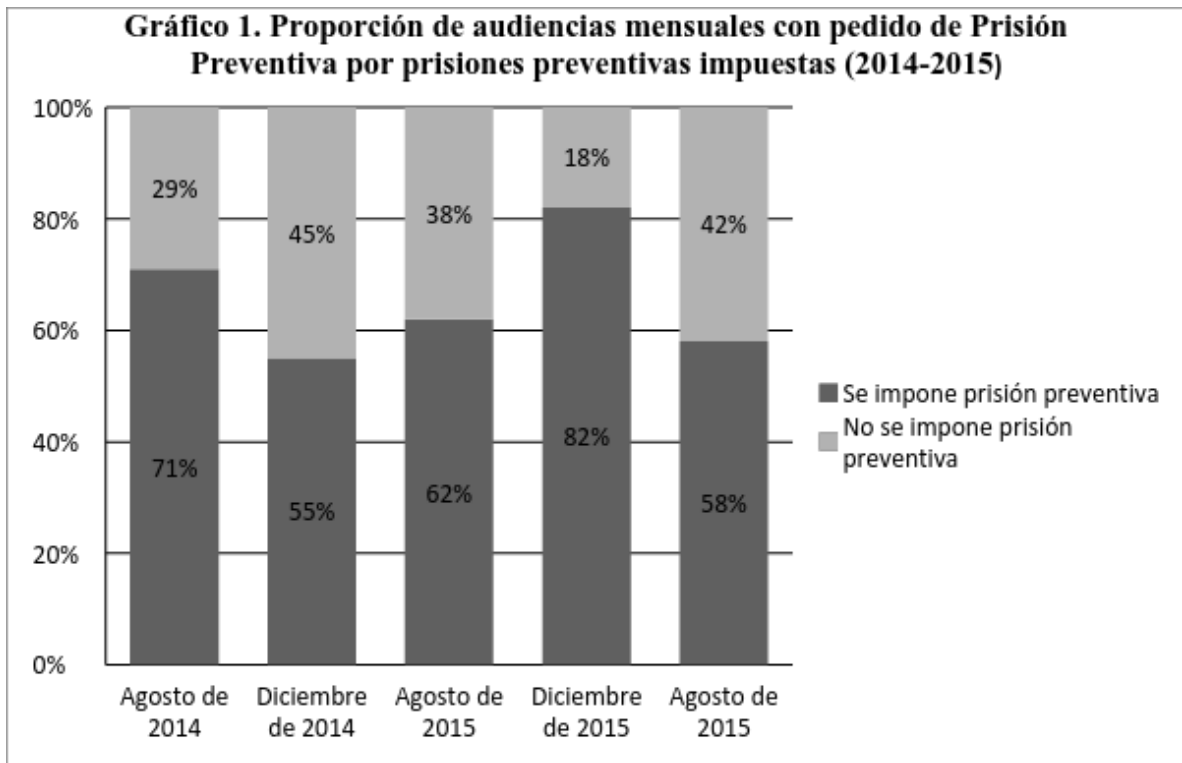
2. Un mapeo por las audiencias de Prisión Preventiva de la ciudad de Santa Fe (2014-2016)

En agosto de 2016 comenzamos a explorar audiencias de Prisión Preventiva producidas en la ciudad de Santa Fe (Región I). Desde el inicio de la implementación de la nueva justicia penal, dichas audiencias se graban y alojan en la base de datos de la Unidad de Gestión Judicial. Sobre esa base observamos audiencias durante cinco meses elegidos al azar, de agosto 2014 hasta agosto 2016. Al respecto nos interrogamos por los hechos delictivos llevados a PP y los discursos producidos por fiscales, defensores y jueces para sostener respectivamente el pedido, rechazo o imposición de la prisión. En total se observó 256 audiencias relevando datos cualitativos y cuantitativos a través de un instrumento que nos permitía identificar las partes de la audiencia, los roles y las argumentaciones de los actores judiciales involucrados.

El instrumento de medición se trató de una planilla estructurada de acuerdo al procedimiento de la audiencia. En primer lugar intentamos relevar los datos de los y las imputados/as que se emiten al comienzo de la audiencia: sexo, edad, nivel educativo, empleo y dirección para intentar mapear geográficamente sus procedencias. En segundo lugar, relevar si el/la Juez/a explicaba el motivo de la audiencia a lxs imputadxs y de ser así, reproducir de manera escrita lo que concretamente les era explicado. Luego identificamos el tipo de delito imputado, el tipo de defensa (pública o privada). A continuación la planilla se dividía en dos instancias que son las dos posibilidades que se presentan en las audiencias de PP: si se llega a un acuerdo entre las partes para reemplazar la prisión por una cautelar alternativa menos gravosa o si efectivamente se produce el pedido de la prisión propiamente dicho.

En este último caso organizamos la recolección de la información de acuerdo al orden que seguía la audiencia: primero los argumentos de lxs fiscales, luego la discusión de la defensa y finalmente la resolución del/a juez/a. La identificación de argumentos está asentada sobre los artículos 219 del CPP de la Provincia de Santa Fe que establece que la PP se impondrá a lxs detenidxs cuando se reúna 1) la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado; 2) que la pena que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena, sea de efectiva ejecución; 3) las circunstancias del caso autorizaran a presumir el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación (CPPSF, art. 219).

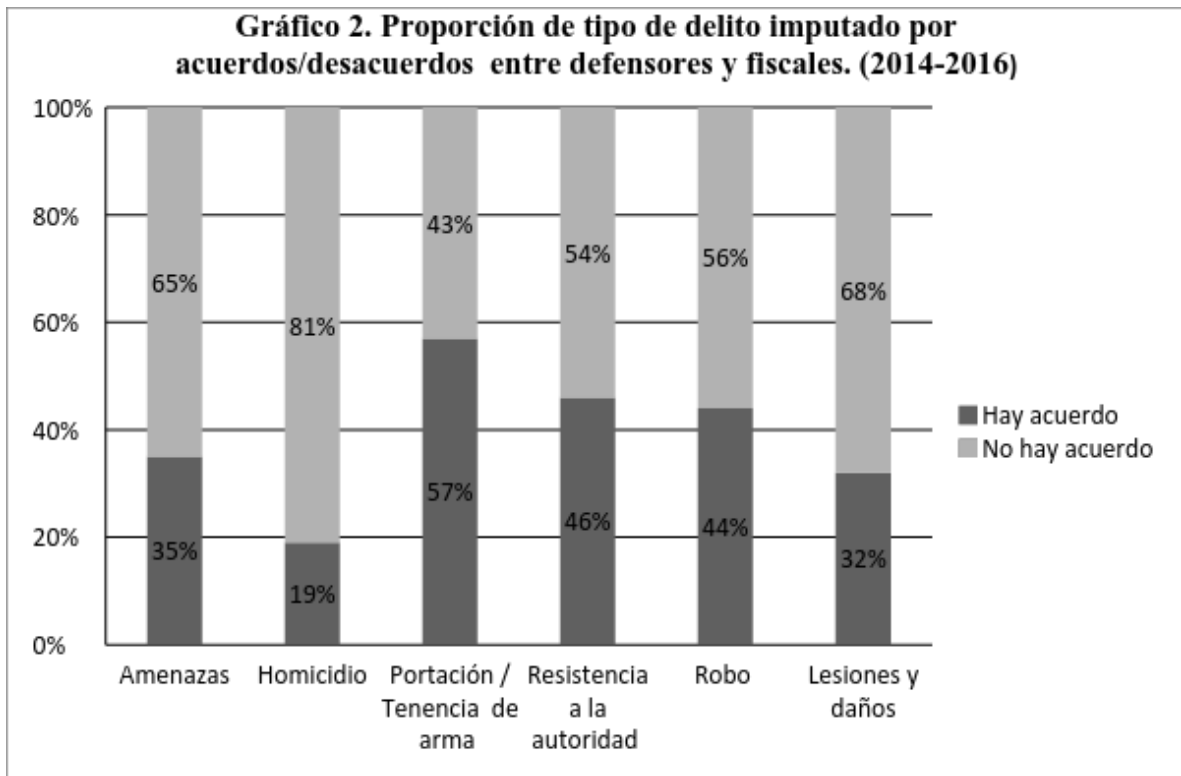
No fue posible reconstruir el perfil de lxs imputadxs porque sólo un Juez indagaba en las edades, trabajo, ubicación geográfica y nivel educativo. De manera tal que sólo pudimos establecer que las audiencias observadas estaban compuestas por un 95% de varones –a simple vista jóvenes- y un 5% de mujeres. Del total de audiencias observadas, el 40% de los casos terminó con PP efectivamente impuesta y el otro 60% con una medida cautelar alternativa, menos gravosa, ya sea impuesta por el/la Juez/a bajo la sugerencia de la defensa o por un acuerdo entre las partes previo a la audiencia. Ahora bien, dejando a un lado los casos a donde se llegó a acuerdos y sólo teniendo presente los casos donde la PP fue discutida por las partes, un 68% de esos casos terminó con la prisión impuesta por el juez. Éstas son las audiencias que nos interesa analizar. (vid. Gráfico 1).



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos recogidos por el Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe.

En las audiencias donde efectivamente se impuso PP un 97% fueron hombres y 3% mujeres. Eran mayores los casos donde la defensa y lxs fiscales arribaban a acuerdos para las mujeres, en tanto, para los hombres que fueron a audiencia, el 56% no llegó a acuerdos y se discutió la cautelar.

Respecto a hechos delictivos llevados a PP, aproximadamente la mitad eran delitos simples y la otra mitad eran concurso de delitos. La diferencia entre ambos es que la mayoría de concursos de delito no llegaban a acuerdos alternativos entre las partes (68%). En relación a los tipos de delitos, no encontramos grandes hallazgos, pues todos coinciden con aquellos que forman parte del conglomerado “delito común”, es decir, las formas delictivas de las que rutinariamente se ocupa el sistema penal. En este orden tenemos: 1) portación/tenencia de arma, 2) delitos contra la propiedad (robo calificado por uso de arma), 3) homicidio (en tentativa o consumado), 4) lesiones y amenazas. No obstante, los casos de homicidios, robos calificados por arma de fuego, amenazas y daños (frecuentemente asociados a casos de violencia de género) eran los que habitualmente se discutían sin posibilidad de acordar medidas alternativas (ver gráfico 2).



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos recogidos por el Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe.

3. Hacia una primera descripción de los argumentos de lxs Fiscales para fundamentar la Prisión Preventiva

El análisis de los argumentos producidos por los lxs fiscales de la ciudad de Santa Fe tiene dos etapas: una cuantitativa y otra de carácter cualitativo, donde se indaga en la especificidad de los discursos emitidos por lxs funcionarixs judiciales. Como ya hemos afirmado anteriormente, el CPP establece que existe una serie de criterios que deben reunirse de manera conjunta para otorgarse la PP. No obstante en la práctica no sucede.

En los casos donde la prisión era discutida entre fiscales y defensores, *la peligrosidad procesal*, es decir, las circunstancias llegan a presumir el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación es el criterio que aparece con mayor fuerza (46%), lo cual coincide con la mayoría de los actores judiciales entrevistados, quienes sostienen que la PP lo más importante es la existencia de los riesgos procesales (ver gráficos 3 y 4). Lo realmente llamativo fue la cantidad de pedidos de prisión que eran fundamentados sobre la base de argumentos extralegales: existencia de otras causas abiertas, peligrosidad del imputado, conmoción social producida por el delito.

Gráfico 3. Distribución de argumentos que justifican el pedido de prisión preventiva en audiencias observadas donde el el Fiscal pide la prisión preventiva (2016-2016).

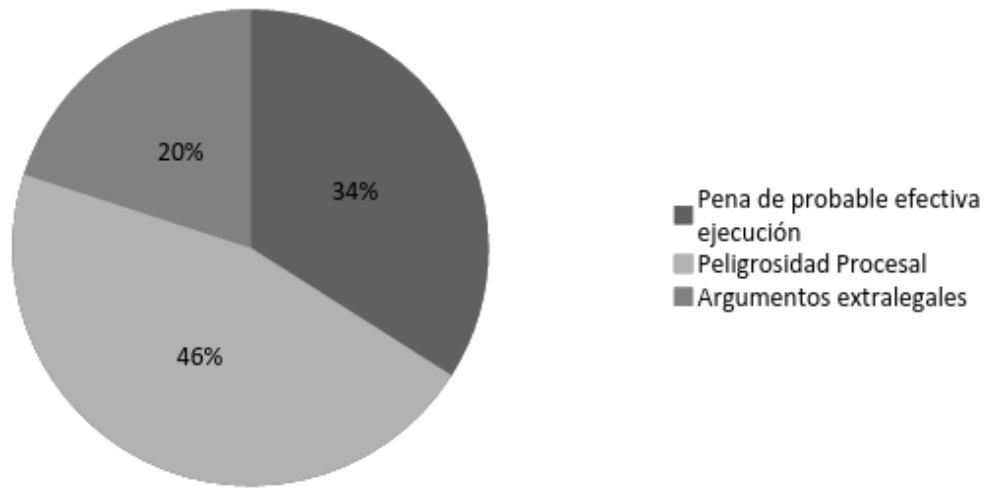
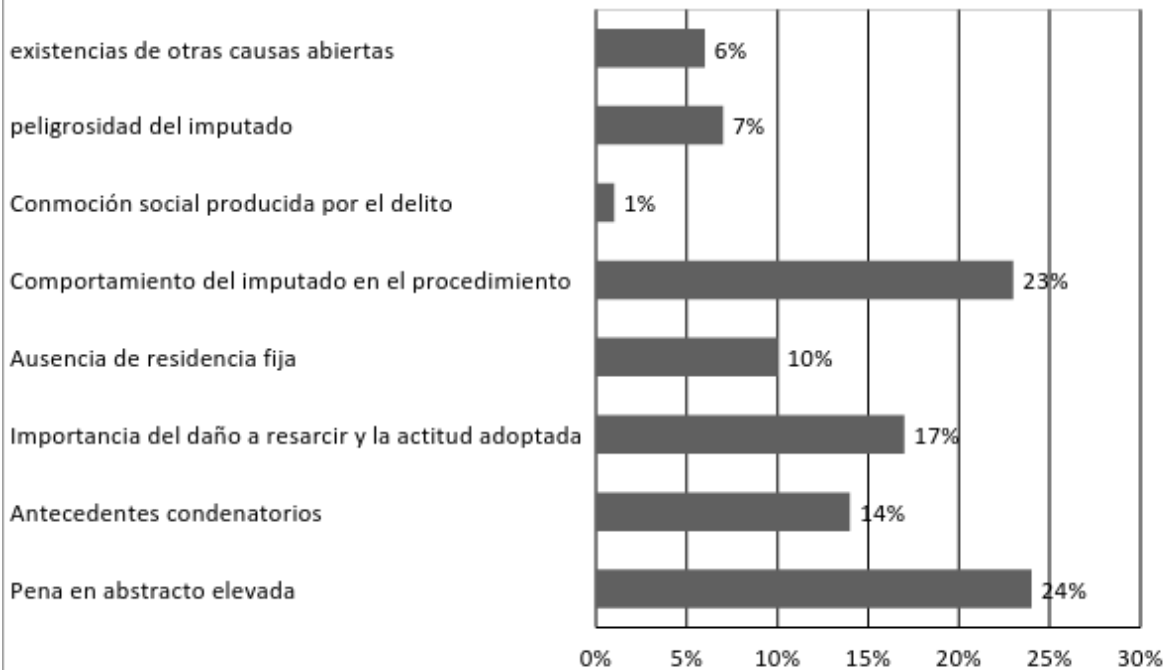


Gráfico 4. Distribución de argumentos específicos que justifican el pedido de prisión preventiva en audiencias observadas donde el Fiscal pide la prisión preventiva (2016-2016).



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos recogidos por el Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe

A pesar de que si bien es cierto que el criterio de riesgo procesal está más presente en el pedido de la PP, dicho número no necesariamente indica la fortaleza o calidad de todas las

argumentaciones, sino que indica la cantidad de veces que los riesgos procesales y todos los criterios para pedir la PP fueron enunciados. Por este motivo es que resulta necesario realizar una indagación en el contenido de los discursos que fueron producidos en las audiencias donde se discutió la preventiva.

En principio, cabe destacar que en todos los casos observados se encuentra presente el inciso 1 del artículo 219 que alude a la existencia de elementos de convicción para sostener la probable autoría o participación del hecho. Dicho criterio es el que ocupa la mayor parte de la argumentación de lxs fiscales, pero no es el que más nos interesa explorar porque generalmente se reiteran las lecturas realizadas al momento de producirse la imputación del hecho (lecturas a los sumarios preventivos de la policía, pericias, testimonios de testigos y víctimas, informes médicos, llamados al 911, etc). En consecuencia, decidimos enfocar la exploración de los argumentos en los incisos 2 y 3, pues son los que, en cierta medida, presentan los mayores esfuerzos retóricos por lograr “convencer” al juez de imponer la PP.

Para agrupar los casos seleccionados recurrimos al tipo de delito como una primera dimensión de recorte. Por lo tanto, analizamos los casos más frecuentes que son portación/tenencia de arma; robo calificado, homicidio y lesiones, amenazas y daños.

En **primer lugar**, en tres casos de **portación de arma** la pena en expectativa superaba los 3 años y en un caso se mencionó que el imputado contaba con antecedentes condenatorios sin especificar cuáles. En torno a los riesgos procesales, en los tres casos seleccionados lxs fiscales se limitan a vincular la pena en expectativa como una causa directa del peligro de fuga:

1. “Estamos con un piso de 3 años y medio, es de magnitud. Por lo tanto, hay un peligro concreto de fuga atento a la pena en expectativa.”
2. “La peligrosidad procesal está basada en el peligro de fuga, en la actitud del imputado al cometer el hecho, además de la pena en expectativa. La magnitud (de la pena) es fuerte indicio para determinar el peligro de fuga.”
3. “Dado el posible cumplimiento efectivo, está la posibilidad de que piense en profugarse del sistema penal a fin de evitar la condena de efectivo cumplimiento que le va a caer.”

Asimismo, en dos casos de portación, lxs fiscales también fundamentaron la necesidad de la PP mediante elementos extralegales asentados en la “peligrosidad del imputado”:

1. “Existe un informe ambiental realizado en el domicilio del imputado que señala que tiene

conducta mala, costumbres e inclinaciones negativas, inclinación delictiva, no muestra arrepentimiento, que es changarín, estado civil: soltero, el ambiente que vive es regular, estudios incompletos, que es alcohólico”

2. “Es una persona joven, desocupada, estuvo trabajando de remisero y puede fugarse. Esto sumado al desprecio que tiene por la vida de las personas.”

En **segundo lugar**, hallamos una gran cantidad de **robos calificados** donde se discutía la PP. En general, nuevamente el inciso 2 está argumentado. Y nuevamente, en los riesgos procesales se vincula a la pena en expectativa con el peligro de fuga. No obstante, aparecen tres nuevas formas de fundar los riesgos: la fuga también se relaciona con el comportamiento del imputado en el momento de producirse el hecho, aparece la ausencia de arraigo y el entorpecimiento probatorio fuertemente vinculado con la relación que el imputado mantiene con las víctimas. Asimismo, los fundamentos legales para argumentar la necesidad del encierro durante el proceso se entretajan con valoraciones de lxs fiscales en torno al hecho y en torno a la persona imputada. En relación al peligro de fuga:

- Caso 3. Robo calificado por escalamiento: “El imputado tiene la pena en expectativa que es indicio de peligro de fuga además en el procedimiento intentó darse a la fuga”
- Caso 4. Robo calificado por uso de arma de fuego: “Esta violencia que ha ejercido y el hecho de haberse fugado, permite entender que es una *persona refractaria a la ley y que podría fugarse cuando se lo requiera para un juicio*”.
- Caso 5. Robo calificado por uso de arma de fuego: “tenemos una pena que va de 3 a 10 años que será de pena efectiva y por eso tenemos que *tener en cuenta que será posible un entorpecimiento probatorio en cuanto peligro de fuga*. Esto sumado a la actitud en estos procedimientos, entiendo que en su caso, ha sido la de cometer el hecho y huir inmediatamente.
- Caso 7. Robo calificado por ser vehículo dejado en la vía pública: “El cumplimiento de pena en expectativa podría alentarle a evadir y habría un inminente peligro de fuga.”
- Caso 8. Robo calificado por el uso de arma de fuego. “La pena en expectativa es alta, lo que nos hace temer el peligro de fuga”

En torno al entorpecimiento probatorio:

- caso 2. Robo calificado por ser vehículo dejado en vía pública: “el imputado dio un domicilio falso, contribuyendo a entorpecer la investigación”
- Caso 4. Robo calificado por el uso de arma de fuego: “la pena en expectativa que puede llegar a 10 años, si está en libertad pueden concurrir a presionarlas (a las víctimas) porque ahora (la

defensa) tiene sus domicilios. Las víctimas no querían (hacer el reconocimiento) porque tenían mucho miedo y los que sí vinieron, nos han manifestado un gran temor. Además uno de los hechos fue cometido a una mamá y a una nena que caminaban *inocentemente* y sin ningún tipo de defensa”

- Caso 6. Robo calificado por arma de fuego en concurso con tenencia de arma de fuego: “las víctimas están preocupadas por la situación que pueden llegar a vivir en este proceso. Una declaró estar en shock. En este caso se daría el entorpecimiento probatorio”
- Caso 9. Robo calificado por el uso de arma de fuego y tentativa de homicidio: “Es razonable pensar que si el imputado obtiene la libertad se va a dirigir hasta el local comercial y volverá a amenazar a la denunciante como ya lo hizo, pero esta vez finalmente disparará sus cartuchos y atentará contra su vida, ya queda claro que por sus causas es refractario a la ley. Y hay un elemento moral, llevaba con él una niña mientras fue a robar poniendo en riesgo la vida de su propia hija”
- Caso 10. Tentativa de robo calificado. “La *indiferencia* del imputado respecto al hecho lo *muestra refractario al derecho*. Demuestra numerosos antecedentes donde la propiedad ajena no le es un valor: ve la oportunidad y lo toma y no tiene respecto al derecho y tampoco va a tener respeto frente a sus obligaciones en el proceso. En la libertad asistida se le hizo saber reglas de conducta (trabajo, adquirir conocimientos, residir en domicilio, abstenerse de cometer nuevos delitos) y no ha operado en él con la suficiente fuerza.

En torno al arraigo:

- Caso 3. Robo calificado por escalamiento. “En en el acta de procedimiento se pone como domicilio ‘Avellaneda, Buenos Aires’ ¿y vive en Santa Fe?”.
- Caso 6. Robo calificado por arma de fuego en concurso con tenencia de arma de fuego. “no hemos dado con parientes o progenitores por lo que no nos demuestra arraigo a un ámbito familiar que lo contenga. *Esto nos hace pensar que el señor imputado tiene otro tipo de expectativas de vida que no compele a su ámbito familiar.*”
- Caso 7. Robo calificado por ser vehículo dejado en la vía pública. “El imputado en la audiencia imputativa nos hizo conocer que no tiene trabajo, no tiene actividad que lo subsuma en algún tipo de actividad que lo compele a estar en un lugar determinado. Como así también la existencia de situaciones anteriores *que hacen evidente el rechazo de este señor a las responsabilidades*”
- Caso 8. Robo calificado por uso de arma de fuego. “Además el imputado ha violado las normas y es una persona sin arraigo que manifestó ser albañil, no tiene ningún trabajo estable, ni estudia, ni tiene una familia propia a cargo y todo eso nos indica que hay peligro procesal

de fuga.”

- Caso 10. Tentativa de robo calificado: “Además está el informe ambiental: conductas y costumbres negativas, no muestra arrepentimiento tampoco es afecto al trabajo, no se le conoce un trabajo conocido.”

En tercer lugar indagamos argumentaciones en torno a los **homicidios**. En estos casos, la magnitud de la pena en expectativa y el hecho en sí mismo son los fundamentos autosuficientes para explicar los peligros procesales (habitualmente asociados al vínculo del imputado con la víctima).

- Caso 1. Homicidio calificado por el empleo de arma de fuego: “No se me informaron antecedentes condenatorios. La magnitud de la pena alentaría la circunstancia de fuga, más allá que el propio imputado ha tomado la decisión de presentarse. Así que con el poco material reunido entiendo que está justificada. Por otra parte, el imputado es incluso es vecino de la misma víctima y hay que inferir que con su actitud refractaria a la ley, no tendría problema de amedrentar testigos que hagan entorpecer el proceso.”
- Caso 2. Homicidio calificado por el empleo de arma de fuego en concurso con tentativa de homicidio calificado: “Su residencia fija está en crisis: está sin trabajo acreditado y sin domicilio. El daño a resarcir es la muerte. Y la actitud que tuvo fue darse a la fuga: además de abandonar a la víctima pudo tener conocimiento de las órdenes de detención y captura y sin embargo fue detenido en un procedimiento”

En cuarto lugar agrupamos una serie de delitos asociados a la violencia de género donde se pide (y en muchos casos se concede) la PP pesar de que se trató de hechos con penas en expectativas bajas y los imputados generalmente no contaban con antecedentes condenatorios. Al igual que en los casos de homicidios, en todos los casos el riesgo procesal apareció de entorpecimiento probatorio apareció asociado con el vínculo del imputado con la víctima.

- Caso 1. Coacción, Amenazas, Coacción e incumplimiento de mandato judicial, todo en concurso real. “El imputado no ha podido acreditar una fuente laboral. Tampoco podemos soslayar que (el hecho) se da en el marco de la violencia de género que se produce mediante el incumplimiento de una orden de restricción. Además no sólo tenemos el testimonio de la propia víctima, sino de otra persona, una testigo directo que da fe de comportamientos agresivos y amenazantes en contra de la víctima. Si tenemos en cuenta que en eventual juicio van a tener que declarar la víctima y testigos y respecto a ellos ha tenido una conducta

amenazante, podemos tener un entorpecimiento probatorio.”

- Caso 2. Privación ilegítima de la libertad agravada por violencia y con amenazas coactivas, en concurso real. “No podemos olvidar que estamos en un hecho de privación ilegítima de la libertad originada previamente con una situación de violencia de género. Además del relato de la víctima, el secuestro del arma, la conducta del imputado que media hora después de la denuncia da cuenta que tuvo una discusión con la mujer, querer disfrazar la situación que él había generado, cuando en realidad privó de libertad a su mujer, la agredió, la amenazó con un arma”
- Caso 3. Amenazas calificadas: “Concurre el peligro de fuga y entorpecimiento probatorio porque, si consideramos integralmente las circunstancias, son peligros concretos: tenemos la ‘gravedad del injusto’, no podemos soslayar la pluralidad de hechos -y víctimas- realizados con armas de gran poder y daño. Pero también el imputado ha manifestado un comportamiento refractario a la ley en el proceso. Cuando el personal policial fue a entrevistar al imputado, su primera reacción fue vociferar contra la autoridad, esto unido a que algunas víctimas fueron amenazadas por denuncias realizadas. Además el imputado no tiene arraigo, él mismo ha manifestado que es un changarín.”

4. Conclusiones preliminares.

Indagar en los argumentos que los Fiscales producen para realizar pedidos de Prisión Preventiva es de enorme importancia ya que constituye la medida cautelar que más se impone sobre los ciudadanos y porque, a su vez, en nuestra provincia la mayor parte de los presos de las cárceles son procesados.

A partir de una exploración cuantitativa hemos podido determinar que los hechos delictivos con pedido de PP son robos calificados, homicidios, portaciones de armas de guerra y amenazas, daños y lesiones. Todos ellos, si bien forman parte de los tipos de delitos “comunes” dentro del sistema penal, dan cuenta de hechos con cierto grado de violencia. En un principio, relevamos que los criterios para realizar el pedido de la PP aparecían enumerados aunque unos más que otros. No obstante, la exploración en los contenidos de los argumentos para pedir el encierro de personas imputadas nos permitió reconocer grandes déficits en las retóricas de los funcionarios judiciales.

En este sentido, son abundantes los casos donde se realizan enunciados en tonos prospectivos, es decir, presunciones futuras de que sobre la base de una pena en expectativa

(por menor que ésta sea) o del comportamiento durante el hecho, conlleva a vincularse directamente la presunción de un riesgo procesal. Asimismo, aparecen entrelazados junto a los fundamentos de los arraigos discursivos que evalúan de manera negativa las condiciones socioeconómicas de las personas llevadas a las audiencias: por sus trabajos, formas de vida y por otras causas se las tilda de refractarias a la ley y se la contrasta con polaridades discursivas que construyen víctimas aún más victimizadas, “inocentes”, “temerosas”, “en shock”.

Para finalizar, sabemos que es necesario realizar un análisis más profundo de las retóricas elaboradas por los Fiscales y avanzar hacia las que sostienen lxs defensores y lxs jueces. Asimismo, creemos que estos análisis pueden ser fuertemente enriquecidos con las percepciones y sentidos que lxs actores de la justicia penal ponen en juego cuando se disputa la Prisión Preventiva. Por esta vía continuamos investigando.